

Acta No. 24 del Consejo de la Facultad de Economía

6 de diciembre de 2005

APROBADO

ASISTENTES:

Martha Baquero	María Paula Carvajal	Harold Coronado
Juan Carlos Echeverry	Mario Osorio	Maria del Pilar Quiros
Fabio Sánchez	Claudia Vallejo	

Presidió la reunión Juan Carlos Echeverry decano de la Facultad de Economía. Actuó como secretaria Claudia Vallejo, Directora Docente de la Facultad de Economía. La reunión se realizó el miércoles 6 de diciembre de 2005 en la Decanatura de la Facultad y comenzó a las 11:30 a.m.

Caso disciplinario: Curso Latin American Development in the Long Run, Analisis de los Recursos de Reposición.

María del Pilar Quiros fue invitada teniendo en cuenta que los apoderados de los estudiantes argumentan los recursos en aspectos fundamentalmente jurídicos. Se solicitó su colaboración para analizar y explicar tales fundamentos y así proceder a responder los dos recursos de reposición presentados por los citados estudiantes.

El Decano explica que la Dra. Quiros presenta una interpretación jurídica, y al Consejo le corresponde evaluarla así como los recursos de los estudiantes. Agrega que se reunió con los dos estudiantes y quiere compartir esas conversaciones para aportar elementos de análisis.

La Dra. Quiros manifiesta que los recursos se han estructurado en la ausencia de prohibición expresa para trabajar en grupo, pero con tal estructura se desvía la atención de lo que realmente constituye la falta disciplinaria: el hecho de que los alumnos entregaron a título individual un trabajo hecho en grupo. Hace entrega al Consejo del análisis del caso disciplinario.

El Decano hace un resumen del caso:

1. Uno de los estudiantes tachó en el trabajo impreso el nombre del otro estudiante, y puso a mano el suyo.
2. Los dos hicieron en grupo un trabajo individual. Hay un atenuante y es que hubo otros 2 estudiantes que también lo hicieron en grupo pero con la diferencia que lo presentaron en grupo.

3. La falta se configura por cuanto presentaron individualmente un trabajo hecho en grupo. Los documentos entregados a la comunidad uniandina son expresos al señalar que esto no es permitido por el Reglamento de la Universidad y se remite al folleto denominado "El Fraude".

4. El problema no radica en trabajar en grupo. Sino en el hecho de que hay párrafos idénticos o muy similares, y tablas idénticas. Cada estudiante ha debido escribir su versión del trabajo y presentarlo individualmente así lo hayan trabajado y discutido en grupo. En todo caso, si lo trabajaron conjuntamente, han debido entregarlo advirtiendo tal circunstancia.

Estos son los argumentos que llevaron al Consejo a determinar que sí había una falta contra el Reglamento de la Universidad y a definir la sanción.

Respuesta de la Facultad de acuerdo con el concepto de la Dirección Jurídica.

1) Los estudiantes y apoderados argumentan que no se dijo nada sobre trabajar en grupo. La Facultad afirma que no se dijo nada porque esa es la norma o práctica en la Universidad. Los demás estudiantes entregaron el trabajo individualmente, tal como lo hicieron los dos estudiantes objeto de este proceso. Sólo dos estudiantes lo entregaron conjuntamente, caso en el cual no están incurso en la falta al reglamento. Es potestad del profesor aceptarles o no el trabajo.

2) Los estudiantes y apoderados dicen que no se valoró la voluntad de los estudiantes y que no existe prueba de su responsabilidad. La Facultad dice que la prueba es suficiente y que los estudiantes presentaron a título individual un trabajo realizado en grupo. La ausencia de responsabilidad no puede argumentarse porque no se prohibió expresamente trabajar en grupo. La falta es haber presentado a título individual el trabajo.

El Decano comenta que los estudiantes dicen que no tuvieron la intención de hacer fraude. No hubo mala voluntad ni deseo de engañar.

La Dra. Quiros comenta que los argumentos de los abogados se sitúan en el campo penal y que esto es incorrecto. El caso debe analizarse en el campo del derecho disciplinario. En ambos campos se encuentra proscrita toda forma de responsabilidad objetiva. Es fundamental determinar la culpabilidad que puede ser a título de dolo o de culpa. En lo penal se necesita una voluntad de hacer el daño. En lo disciplinario es suficiente la infracción del deber, independientemente de que la conducta lleve a un resultado o no. Se acude al sistema de Numerus Apertus de donde las faltas son generalmente culposas y excepcionalmente dolosas.

El Decano dice que los estudiantes no tenían la intención de hacer fraude. Manifestaron no estar en contra de las sanciones que se les ha impuesto. Están en contra de que la motivación sea el fraude. La intención no era esa.

El Decano resume los puntos del oficio preparado por la Oficina Jurídica en respuesta a la solicitud del Consejo:

No se trata de resolver este caso en el campo del derecho penal (posición del apoderado) sino del derecho disciplinario. En este la infracción del deber es determinante para concluir la responsabilidad disciplinaria. El estudiante incumplió un deber al no manifestar que su trabajo se había desarrollado en grupo, esta es la infracción. Es una conducta omisiva que constituye culpa.

La Facultad sí tuvo en cuenta la conducta de los estudiantes y la omisión en que incurrieron. No es como afirma el apoderado de uno de los estudiantes, que se esté igualando la sanción. Por esta razón impone una prueba de conducta, que implica matrícula condicional por un semestre y no por dos como está previsto.

Sí se respetó el debido proceso. Se formularon los cargos, se entregaron pruebas, se presentaron los descargos, se comunicó la decisión y ahora se resuelve el recurso de reposición. Es decir, se ha garantizado el derecho a la defensa.

Los estudiantes afirman que la Facultad desconoció la construcción normativa porque realizó un juicio de valor en forma abstracta sin analizar elementos subjetivos como el dolo o culpa. El derecho disciplinario es un mecanismo de control, y a través de la sanción es preferentemente preventivo. Al cometerse la infracción de un deber, se impone una sanción. Los estudiantes incurrieron en una culpa omisiva que conduce a una infracción disciplinaria. No anunciaron que habían hecho el trabajo en grupo y lo entregaron a título individual.

Ellos dicen que no existen medios probatorios que muestren que se violó o negó de forma consciente algún precepto del Reglamento. La Facultad estableció cuáles eran las pruebas (nombre de uno de los estudiantes tachado en trabajo del otro, frases idénticas y similitud en párrafos y tablas del trabajo y entrega a título individual), y encontró que la falta estaba contemplada claramente como fraude en el Reglamento de la Universidad.

Los estudiantes afirman que el Consejo aplicó un régimen de responsabilidad de autor y no una responsabilidad disciplinaria del acto. Esto lo fundamentan con base en que se pretendió filtrar su proceso y la sanción a los medios de comunicación. Dice que se olvidó el principio de inocencia y de buena fe y que los estudiantes solo fueron imprudentes y

ligeros y que no hubo mala fe. La Facultad opina que de ninguna manera se trata de responsabilidad de autor. Que se sancionaron por el hecho, por el acto: la infracción de un deber. Es responsabilidad de acto. El caso se analizó con objetividad y se mantuvo la prudencia y reserva del caso. No se puede culpar a la Universidad ni a la Facultad por posibles filtraciones. En ningún momento se ha pretendido causar daño al estudiante y si alguna responsabilidad cabe es a los medios de comunicación, que son quienes deben darle un manejo cuidadoso a la información.

El oficio del apoderado de uno de los estudiantes dice que la decisión del Consejo fue abstracta y general. La Facultad entregó una comunicación precisa y cumplió con todos los pasos previstos en el procedimiento diseñado para casos disciplinarios (Comunicaciones, fotocopias de mensajes, etc).

Después de discutir los hechos nuevamente, junto con la información otorgada por la Doctora Quirós, el Consejo de Facultad llegó a la conclusión que este es un caso que corresponde al ámbito disciplinario de una institución de educación. Se presentó una infracción de un deber que de conformidad con el Reglamento, constituye fraude. Los estudiantes incurrieron en una culpa omisiva al no haber entregado el trabajo señalando que se había desarrollado conjuntamente, tal como lo establecen los parámetros institucionales preestablecidos. Esta omisión ha sido valorada detenidamente por el Consejo desde la sesión en que se decidió sancionar y producto de tal valoración se impone una prueba de conducta por un semestre. Con base en el reglamento vigente, la conducta de los estudiantes tipifica la falta por la cual se los sancionó.

La decisión es entonces responderle a los abogados y estudiantes con base en lo que dice el Reglamento y en los textos preparados por la Dirección Jurídica. Como recomendación final, el Consejo expresará que aunque considera que los estudiantes pudieron no haber actuado con dolo o con intención de engañar, esta falta constituye fraude para la Universidad.

La reunión finalizó a las 3:00 p.m.

Para constancia firman,

JUAN CARLOS ECHEVERRY
Decano
Facultad de Economía

CLAUDIA VALLEJO
Directora Docente
Facultad de Economía